

**REPORTE DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DEL
HABER DE RETIRO**

**MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Reporte emitido en agosto de 2019

ANTECEDENTES

De acuerdo con el decreto No. 334 publicado en el tomo CXXVI con fecha 12 de abril del 2019 No. 17 del periódico oficial del Estado de Baja California, se aprobó la reforma al artículo 168 fracción II, así como la adición del título décimo quinto, capítulo único denominado "HABER DE RETIRO" que contiene el artículo 293, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 168.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado:

II.- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón, régimen disciplinario y todos aquellos acuerdos generales que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, así como el Reglamento de haber de retiro a que se refiere el artículo 293 de esta ley.

Artículo 293.- Al retirarse del cargo los Magistrados Numerarios tendrán derecho a un haber de retiro, el cual tendrá carácter de intransferible; en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá exceder del término de siete años contados a partir del día siguiente al último día al que hayan fungido, mismo que no será mayor al salario establecido para el cargo de juez de primera instancia, y que no podrá incrementarse más allá de los términos inflacionarios. El Consejo de la Judicatura, expedirá el Reglamento del haber de retiro, donde se determine el esquema, cuantía, temporalidad y condiciones para su entrega, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.

En el reglamento de haber de retiro, deberá contemplarse un fondo para el otorgamiento de este, en el que, mediante estudios de índole actuarial contable a solicitud y patrocinio a cargo del poder judicial, se establecerá la determinación de un esquema de aportaciones económicas por parte de los magistrados para cubrir el haber retiro.

El retiro forzoso de los magistrados se producirá al cumplir setenta años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo de manera voluntaria. Tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en términos del reglamento respectivo.

El magistrado que haya sido removido de su cargo en términos de lo dispuesto por el párrafo sexto inciso d) del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California, no tendrá derecho al haber por retiro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2019, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los Magistrados que se retiraron de su cargo conforme lo previsto en el párrafo sexto inciso a) del artículo 58 de la Constitución Estatal, y que, mediante orden judicial, se les reconozca el derecho al haber de retiro, gozaran del mismo conforme lo dispone el presente Decreto. Así mismo el Poder judicial del Estado, tomara las previsiones presupuestales para pagar el haber de retiro que se refiere el presente transitorio.

TERCERO.- El consejo de judicatura deberá expedir el Reglamento relativo al haber del retiro, dentro de un término de 90 días posteriores a la entrada de vigor de la presente reforma.

CUARTO.- Los cuatro magistrados numerarios, que hayan sido nombrados, previa a la entrada en vigor del presente Decreto tendrán derechos a un haber de retiro de hasta 12 años en los términos de lo dispuestos en la presente reforma y el reglamento correspondiente.

QUINTO.- El plan que hace referencia al Contrato No. 140898-2 de Fideicomiso Irrevocable para la creación del Fondo Judicial de Retiro para magistrados numerarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, celebrado entre el Poder Judicial del Estado y Banco Nacional de México S.A., deberá sujetarse, para su ejecución al reglamento que hace referencia el 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado De Baja California.

Dado en el salón de sesiones Lic. Benito Juárez García del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, BC, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

BASES DE CÁLCULO

Los resultados presentados en este reporte fueron determinados basándose en la siguiente información proporcionada por el organismo:

- Información de los Magistrados activos en agosto de 2019.
- Información de los Magistrados retirados con derecho al Haber de Retiro en agosto 2019.
- Estado de cuenta al cierre de marzo de 2019 del Fideicomiso del fondo judicial de retiro para el pago de Haber de Retiro para Magistrados Numerarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

| Demografía | Agosto 2019 |
|---------------------|-------------|
| Magistrados | |
| Número | 18 |
| Edad promedio | 61.8 |
| Antigüedad promedio | 15.6 |

DESCRIPCIÓN DEL HABER DE RETIRO

Retiro normal

Requisitos: Al cumplir 70 años de edad o al cumplir 15 años de antigüedad.

Beneficio: La pensión mensual no será mayor a las remuneraciones mensuales ordinarias vigentes que reciban los juez de primera instancia al momento de efectuarse el retiro. Mismo pago que se realizará en las mismas fechas y términos en que se realiza el pago a los jueces de primera instancia.

No se contempla el pago por concepto de aguinaldo.

Forma de pago: Se tendrá derecho a una pensión mensual temporal a 12 años y según corresponda no podrá exceder del término de 7 años y en su caso se pagará en forma proporcional al tiempo en que ejerció el magistrado sus funciones en términos del reglamento respectivo, todo lo anterior contados a partir del día siguiente al efectuarse el retiro. Dicho derecho se extingue al fallecimiento del beneficiario y no considera incrementos inflacionarios.

Beneficio en caso de retiro anticipado

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir setenta años de edad o al sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria.

El Magistrado que haya sido removido de su cargo, en términos de lo dispuesto por el párrafo sexto inciso d) del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, no tendrá derecho al haber de retiro.

Se calculará actuarialmente el importe correspondiente al beneficio devengado, dicho cálculo deberá realizarse por actuario certificado y con base en la tablas de mortalidad y tasas de interés a la fecha de cálculo.

ANÁLISIS ACTUARIAL

Para la estimación de las obligaciones laborales contingentes, es de suma importancia la adecuada aplicación de hipótesis demográficas y financieras que vayan de acuerdo con la situación económica del país en el que opera la dependencia y con su propia experiencia.

A la fecha de valuación se realizó el cálculo del pasivo a grupo cerrado. Es decir, no se simularon nuevas altas de Magistrados en el futuro.

Hipótesis actuariales

Experiencia de Mortalidad

La tabla de Mortalidad utilizada se construyó con base en las tablas México 2000 para hombres y mujeres, ponderando por grupo de edad según la participación y sexo de la Población Económicamente Activa, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación al 2do trimestre del 2010¹.

Experiencia de Invalidez

La tabla de invalidez utilizada fue la de experiencia americana (G.B.B.) publicada en la colección de tablas de la SOA ²

Experiencia de Rotación

La tabla de rotación fue construida con información histórica de la experiencia de rotación real de la cartera de clientes de VITALIS, ajustada con parámetros que estiman un nivel de bajas conservador.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

² Society of Actuaries

Hipótesis económico – financieras

Estas hipótesis se derivan del análisis que nuestra firma lleva a cabo constantemente sobre el comportamiento histórico de variables económicas y financieras.

| Datos | 2019 |
|------------------------------------|------|
| Tasa de carrera salarial | 4.0% |
| Tasa de descuento | 8.0% |
| Inflación a largo plazo | 4.0% |
| Tasa de rendimiento de activos | 8.0% |
| Tasa de actualización de pensiones | 0.0% |

Tasa de descuento: Es la tasa de interés utilizada para descontar las obligaciones contraídas por el Haber de Retiro, fue determinada utilizando como referencia la tasa de mercado de los bonos emitidos por el gobierno.

El objetivo que tiene el seleccionar una tasa de descuento es poder determinar un monto tal que si lo invertimos desde la fecha de valuación (en instrumentos de deuda) proveería los flujos necesarios para el pago de beneficios.

Para determinar **esta** tasa se considera:

- El entorno económico en el que opera la entidad
- Instrumentos financieros representativos del mercado
- Instrumentos financieros de bajo factor de riesgo
- La curva de intereses a largo plazo

NOTA TÉCNICA

$$VPOJ = sal * \left(\frac{1 + \Delta sal}{1 + i} \right)^{w-x} * {}_{w-x}P_x^r * \ddot{a}_{w \over 12}^{(12)}$$

$$VPOINV = \sum_{k=0}^{w-x-1} \beta * \left\{ sal * \left(\frac{1 + \Delta sal}{1 + i} \right)^k * {}_kP_x^r * (q_{x+k}^{inv}) * \ddot{a}_{x+k \over 12}^{(12)} \right\}$$

$$VPOSV = \sum_{k=0}^{w-x-1} \beta * \left\{ sal * \left(\frac{1 + \Delta sal}{1 + i} \right)^k * {}_kP_x^r * (\alpha q_{x+k}^{rot}) * \ddot{a}_{x+k \over 12}^{(12)} \right\}$$

VPOJ: Valor Presente de Obligaciones por Jubilación.

VPOINV: Valor Presente de Obligaciones por Invalidez.

VPOSV: Valor Presente de Obligaciones por Separación Voluntaria.

Sal: Salario establecido para el cargo de juez de primera instancia.

Δsal: Tasa de carrera salarial.

i: Tasa de descuento.

${}_{w-x}P_x^r$: Probabilidad de que una persona de edad x sobreviva hasta la edad de retiro a todas las causas de decremento (muerte, invalidez y rotación).

q_{x+k}^{inv} : Probabilidad de que una persona de edad "x+k" cause baja por invalidez.

q_{x+k}^{rot} : Probabilidad de que una persona de edad "x+k" cause baja por rotación.

$\ddot{a}_{x+k \over 12}^{(12)}$: Anualidad contingente a edad "x+k", mensual temporal 12 años.

α: % de separación voluntaria.

β: Factor actuarial correspondiente al beneficio devengado.

RESULTADOS

Las obligaciones contraídas bajo las condiciones descritas ascienden a **\$71,100,515** a valor presente actuarial. De esta obligación, el 38% es un pasivo que prácticamente esta devengado:

\$14,507,540 ya son exigibles en 2019
\$13,657,473 se harán exigibles en 2020

Los activos para financiar las obligaciones se proveen de las siguientes fuentes:

- Reserva fideicomitida con un valor de mercado de \$65,292,795 (a marzo 2019).
- Aportaciones presupuestales en favor del colectivo. Se esperan contribuciones de 5 millones anuales durante 10 años, sin incrementos inflacionarios.
- Aportaciones mensuales del 10% del sueldo de los magistrados en activo.

| Financiamiento del Haber de Retiro | |
|---|-------------|
| ACTIVO | |
| Saldo del fideicomiso | 65,292,795 |
| Valor presente de aportaciones futuras | |
| Partida presupuestal | 33,550,407 |
| Contribuciones magistrados | 8,934,723 |
| Suma del Activo | 107,777,925 |
| PASIVO | |
| Valor presente de obligaciones adquiridas | 14,507,540 |
| Valor presente de obligaciones futuras | 56,592,975 |
| Suma del pasivo | 71,100,515 |
| Superávit (Déficit) | 36,677,410 |
| Superávit (Déficit) como % del Activo | 34% |

Bajo este escenario, el superávit que se estima ayudará al financiamiento del beneficio de las nuevas generaciones de magistrados.

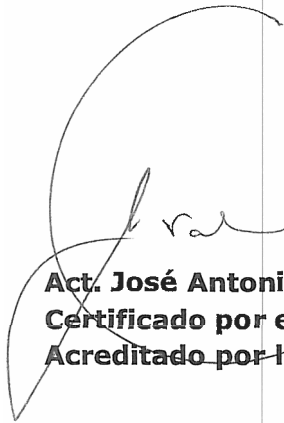
CERTIFICACIÓN

Manifiesto que los resultados arrojados por el estudio reflejan razonablemente la obligación contraída bajo las condiciones descritas para el Haber de Retiro de los Magistrados del Estado de Baja California.

Tomando en cuenta que el esquema contempla aportaciones por parte de los magistrados que se encuentren en activo y aportaciones presupuestales en favor de todo el colectivo, se prevee una viabilidad y solvencia para las generaciones futuras. Es importante destacar que cualquier modificación futura en la estructura del esquema tiene implicaciones en los costos y su financiamiento.

El estudio fue realizado utilizando la información proporcionada por el organismo; haciendo uso de las técnicas y principios actuariales generalmente aceptados y utilizados para este tipo de cuantificaciones.

Asimismo, hago constar que las empresas representadas por VITALIS y sus directivos son independientes y no mantienen relaciones, nexos patrimoniales ni conflictos de interés con los clientes a quienes prestamos nuestro servicio.



Act. José Antonio Valencia Trujillo
Certificado por el Colegio Nacional de Actuarios (092-6657815)
Acreditado por la CONSAR (CNSAR/VJ/DGNC/RA/118/2018)